RAWSON, 21 de octubre de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"G., R. O. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.789 - Año 2.015)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 175/217 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de junio de 2.010 hasta el mes de septiembre de 2.015. Además, calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 31/10/2.018. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.----------

------ Que a fs. 218 se ordena correr traslado, lo que fue cumplido fs. 219, sin que fuera contestado.----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 103/SCA/16 de fecha 4 de agosto de 2.016 (fs. 71/88 vta.), se declaró la falta de legitimación de los señores: R. D. G. y J. A. L.; como así también la existencia de cosa juzgada respecto del señor J. C. I.. Ambas cuestiones sin costas. ----------

------ Por otro lado, se acogió la acción intentada por los actores: R. O. G., J. A. G., P. R. G., V. M. G., D. A. H., G. A. I., G. M. J., C. A. L., L. O. L., N. M., H. A. M., P. L. M., C. A. M. y C. M. M. contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta última y condenándola a pagar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicara en la segunda cuestión.—----------

----- Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de

presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la parte actora, Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto por su actuación en una etapa del proceso, en el 5,33 % del monto de este. Con más el IVA si correspondiera. ----------

----- 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 38/SCA/19 (fs. 171/172) se rechazaron las liquidaciones presentadas en aquella oportunidad.----------

----- 3. Efectuado nuevamente el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 175/216) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 52 vta. y 166 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("...tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...*"), desde que cada suma es debida hasta el 31 de octubre de 2.018.----------

---- 4. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de fs. 24 vta., el 17 de junio de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas.----------

----- Las liquidaciones de la señora V. M. G. (fs. 187/189); y los señores J. A. G. (fs. 184/186), L. O. L. (fs. 199/201) y H. A. M. (fs. 205/207), se extienden desde enero de 2.012 hasta septiembre de 2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de octubre de 2.018. ----------

------ Y las liquidaciones del resto de los actores abarcan desde el mes de junio de 2.010 (prorrateado) a septiembre de 2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida el hasta el día 31 de octubre de 2.018. ----

------ 5. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS ($670.641, 11).----------

------ 6. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta el 31 de octubre de 2.018: R. O. G., $148.771,58; J. A. G., $6.942,53; P. R. G., $181.506,69; V. M. G., $9.396,95; D. A. H., $42.432,14; G. A. I., $14.370,73; G. M. J., $53.499,48; C. A. L., $38.720,26; L. O. L., $9.514,82; N. M., $25.818,50; H. A. M., $9.289,96; P. L. M., $36.936,86; C. A. M., $29.958,14; y C. M. M., $63.482,46.----------

------ 7. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N°13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras). ----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 8. En cuanto a los honorarios liquidados (fs. 217 vta. (punto I.b), resultan correctos. Se computó sobre el monto del proceso al cual se arriba en el Considerando 5, que resultará aprobado en esta interlocutoria, el 5,33 % regulado en conjunto a los letrados de la parte actora. ----------

------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($35.745,17), con más SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($7.506,49) en concepto de IVA. -
------ 9. En cuanto a los honorarios de los letrados de la parte actora, no se regulan, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------
------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --
---------- **R E S U E L V E:** ----------
----- **1°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de SEISCIENTOSSETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS ($670.641, 11). Comprende el capital

e intereses computados desde que cada suma es debida hasta el 31 de octubre de 2.018. ----------
------ **2°) APROBAR** las liquidaciones de las diferencias salariales obrantes a fs. 175/217, con más los intereses hasta el 31 de octubre de 2.018. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------
G., R. O., CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($148.771,58);----------
G., J. A., SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($6.942,53); ----------
G., P. R., CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($181.506,69);----------
G., V. M., NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($9.396,95); ----------
H., D. A., CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($42.432,14);----------
I., G. A., CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($14.370,73); ----------
J., G. M., CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($53.499,48); ----------
L., C. A., TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($38.720,26); ----------
L., L. O., NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($9.514,82);----------
M., N., VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($25.818,50); ----------
M., H. A., NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($9.289,96); ----------
M., P. L., TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($36.936,86); ----------
M., C. A., VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($29.958,14); ----------
y M., C. M., SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($63.482,46).----------
La Provincia del Chubut deberá efectuar las deductiones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 7 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------
------ **3°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 103/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($35.745,17), con más SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($7.506,49) en concepto de IVA. ----------
------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------

Fdo. Dres. Miguel Ángel Donnet y A. J. Panizzi.----------
RECIBIDA EN SECRETARIA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2.019 y REGISTRADA BAJO EL NRO. 097/SCA/2.019.----------
Fdo. Mónica Cristina Dencor - Secretaria.